A Despacho la demanda **VERBAL** para resolver sobre la admisión, la cual correspondió por reparto el día **18 de octubre de 2023**. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

## MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

**SECRETARIA** 



# Auto interlocutorio No.556 (Primera instancia) JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Rad-7600131030102023-00260-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA** instaurada por **CHRISTINE AURA MONTOYA** contra **JORGE MONTOYA RAMOS y ESTHER JULIA CANIZALES,** la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

- **1**. Las pretensiones principales contenidas en los numerales **4 y 5** están encaminadas al cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa, las cuales se excluyen entre si con respecto a las demás pretensiones principales de nulidad absoluta. Por tanto, en la forma solicitada, no cumple las exigencias para ser acumuladas, por lo que debe atemperarse a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 88 del CGP.
- **2.** Se solicita como pretensiones principales las contenidas en los numerales **1, 2 y 3,** sin embargo, se advierte que corresponden a las mismas que se solicitan como pretensiones subsidiarias.
- **3.** A pesar de que en la petición del juramento estimatorio estima razonadamente bajo juramento el valor de los frutos que se solicitan en cuantía de \$37.760.000, sin embargo, en la demanda o petición correspondiente, no se discriminan cada uno de sus conceptos (artículo 206 del CGP).

Debido a lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, el juzgado,

## **RESUELVE:**

- **1. INADMITIR** la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija, so pena de rechazo sino lo hiciere.
- 2. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

# **MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e5e6758d46eed62562bc46d6e38c62c69379fbeb9c583fb5300674fb1c3ac3**Documento generado en 15/11/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica